

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO GARANTIA PERSONAL
Demandante: JESUS ORLANDO ROSERO
Demandado: JHAN KARLO QUINTERO VELEZ
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00153-00
Auto: 1898

OBJETO DE ESTE PROVEIDO

Disponer de forma oficiosa la corrección del Numeral cuarto (4) del auto 1890 de Noviembre 29 de 2023, mediante el cual se libró mandamiento pago dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

Mediante la providencia objeto de corrección este despacho en el numeral 4 de la misma dispuso **ORDENAR** a la parte demandante proceda la notificación del acreedor hipotecario (**YEISON ALBERTO NIETO MENDOZA JOSE ALEJANDRO SANCHEZ MORENO**) de conformidad con el Artículo 462 del CGP para que haga valer su crédito bien sea en proceso separado o en que se le cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. **Ver anotación 008-**

Revisado el certificado de folio de matricula inmobiliaria 375-55545 obrante en el proceso en su anotación No. 8 se observa que LOS NOMBRES CORRECTOS de las ciudadanas que al interior del presente proceso deben ser notificadas como acreedores hipotecarios son **MARIA MARLENY GIRALDO VARGAS Y MARIA ALEJANDRA VALENCIA GARCIA**, y no los mencionados inicialmente en la providencia materia de corrección.

CONSIDERACIONES

A propósito de los errores por omisión, señala el artículo 286 del C. General del P., lo siguiente:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. -Negrillas y subrayado fuera de texto-.

Así pues, toda providencia en que se haya incurrido en una omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

De lo anterior, colige entonces el juzgado, que la providencia 1890 de Noviembre de 2023 en su numeral 4, es susceptible de corrección en lo atinente a que el nombre correcto de los acreedores hipotecarios que deben ser vinculados y así se verificará en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle, sin necesidad de más consideraciones;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 1890 de fecha 29 de Noviembre de 2023 en su numeral Cuarto el cual quedará así:

"CUARTO.- ORDENAR a la parte demandante proceda la notificación del acreedor hipotecario MARIA MARLENY GIRALDO VARGAS Y MARIA

ALEJANDRA VALENCIA GARCIA de conformidad con el Artículo 462 del CGP para que haga valer su crédito bien sea en proceso separado o en que se le cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. **Ver anotación 008- "**

SEGUNDO: Las demás disposiciones del aludido proveído No. 1890 de Noviembre 30 de 2023 quedarán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

OVC



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **1 DE DICIEMBRE DE 2023**

La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c0730504e35d12e1a7599b8cba57a0200e8feb7cbb926faff8eaa9730f0bb8**
Documento generado en 30/11/2023 01:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>